

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

9705 *Resolución de 26 de mayo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica los acuerdos referentes a las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2008 y las provisionales para el año 2009 del Convenio colectivo nacional del sector de harinas panificables y sémolas.*

Visto el texto de los acuerdos referentes a las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2008 y las provisionales para el año 2009 del Convenio colectivo nacional del sector de harinas panificables y sémolas publicado en el «BOE» de 3-9-2007, (código de Convenio n.º 9902455), que fue suscrito con fecha 27 de abril de 2009, de una parte por la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 2009.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES Y SÉMOLAS EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2009

En Madrid, siendo las 18:30 horas del día citado, y en la Sala de Juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se inicia la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, integrada por los representantes sindicales y empresariales siguientes:

Asistentes:

Centrales sindicales

U.G.T.: Don Antonio Gómez.

CC.OO.:

Don Vicente Canet.

Don Javier Velasco.

Empresarios:

Don Ramón Sánchez.

Doña Sara Monje.

Se conviene por los presentes que la reunión tiene como única finalidad aplicar la Cláusula de Revisión Salarial establecida en el Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

Todas las partes se encuentran de acuerdo en actualizar las tablas salariales de 2008, de acuerdo con la Cláusula de Revisión Salarial del Convenio, en función del IPC real de 2008, el cual quedó establecido en el 1,4%, de tal modo que el aumento salarial definitivo de 2008 sea del 1,65% (1,4% más 0,25%). Y a partir de las tablas definitivas de 2008

obtener las tablas salariales provisionales del año 2009, con un incremento salarial de la previsión oficial del IPC (2%) más un incremento adicional del 0,25%.

Como anexo de este acta se adjuntan las tablas salariales definitivas de 2008 y las tablas salariales provisionales de 2009.

Todas las partes se conceden un plazo de 7 días con el objeto de revisar los importes de dichas tablas, de tal modo que transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado ninguna alegación, éstas se considerarán aceptadas.

Por último, los reunidos acuerdan la remisión del presente Acta al Servicio de Normas Laborales de la Dirección General de Trabajo, para homologación de sus acuerdos y posterior publicación en el «BOE», facultando para que el presente Acta y sus Anexos sean suscritos por un sólo representante de cada una de las Centrales Sindicales y de la Representación Empresarial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 20:00 horas del día citado, se da por terminada la reunión de la que se extiende el presente Acta que, en prueba de conformidad, es suscrita por la representación de ambas partes.

TABLA SALARIAL «A» DEFINITIVAS

Del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde 1º de enero a 31 diciembre de 2008

Categoría	Salario Base mensual	Plus Convenio mensual
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	883,68	101,24
Maestro Molinero	812,49	100,58
Técnico Laboratorio	812,49	100,58
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	812,49	100,58
Jefe de Contabilidad	812,49	100,58
Oficial Administrativo	768,34	100,15
Viajantes, Vendedores y Compradores	768,34	100,15
Auxiliar Administrativo	724,12	99,73
Personal obrero cualificado:		
	Diario:	
Encargado Almacén y 2.º Molinero	24,77	99,87
Chófer, Mecánico y Electricista	24,59	99,83
Limpiero, Carpintero y Albañil	24,42	99,82
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	24,17	99,73
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos	21,40	98,97
Repasador de Sacos y Personal Limpieza	21,40	98,97

El chófer tendrá un plus de 4,57 € por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

TABLA SALARIAL «B» DEFINITIVAS

**Del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera
vigente desde 1º de enero a 31 diciembre de 2008**

Categoría	Salario Base mensual	Plus Convenio mensual
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	1.020,97	116,96
Maestro Molinero	938,72	116,20
Técnico Laboratorio	938,72	116,20
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	938,72	116,20
Jefe de Contabilidad	938,72	116,20
Oficial Administrativo	887,71	115,72
Viajantes, Vendedores y Compradores	887,71	115,72
Auxiliar Administrativo	836,61	115,21
Aspirante menor de 18 Años	716,92	114,11
Personal obrero cualificado:		
	Diario:	
Encargado Almacén y 2.º Molinero	28,62	115,40
Chófer, Mecánico y Electricista	28,39	115,35
Limpiero, Carpintero y Albañil	28,22	115,33
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	27,94	115,21
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos	24,72	114,34
Repasador de Sacos y Personal Limpieza	24,72	114,34

El chófer tendrá un plus de 5,29 € por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

TABLA SALARIAL «A» PROVISIONALES

**Del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera
vigente desde 1.º de enero a 31 diciembre de 2009**

Categoría	Salario Base mensual	Plus Convenio mensual
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	903,56	103,52
Maestro Molinero	830,77	102,84
Técnico Laboratorio	830,77	102,84
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	830,77	102,84
Jefe de Contabilidad	830,77	102,84
Oficial Administrativo	785,63	102,40
Viajantes, Vendedores y Compradores	785,63	102,40
Auxiliar Administrativo	740,41	101,97
Personal obrero cualificado:		
	Diario:	
Encargado Almacén y 2.º Molinero	25,33	102,12

Categoría	Salario Base mensual	Plus Convenio mensual
Chófer, Mecánico y Electricista	25,14	102,08
Limpiero, Carpintero y Albañil.	24,97	102,07
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	24,71	101,97
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos.	21,88	101,20
Repasador de Sacos y Personal Limpieza.	21,88	101,20

El chófer tendrá un plus de 4,67 € por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

TABLA SALARIAL «B» PROVISIONALES

Del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde 1.º de enero a 31 diciembre de 2009

Categoría	Salario Base mensual	Plus Convenio mensual
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	1.043,94	119,59
Maestro Molinero	959,84	118,81
Técnico Laboratorio	959,84	118,81
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	959,84	118,81
Jefe de Contabilidad.	959,84	118,81
Oficial Administrativo	907,68	118,32
Viajantes, Vendedores y Compradores	907,68	118,32
Auxiliar Administrativo.	855,43	117,80
Aspirante Menor de 18 Años	733,05	116,68
Personal obrero cualificado:		
Diario:		
Encargado Almacén y 2.º Molinero	29,26	118,00
Chófer, Mecánico y Electricista	29,03	117,95
Limpiero, Carpintero y Albañil.	28,85	117,92
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	28,57	117,80
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos.	25,28	116,91
Repasador de Sacos y Personal Limpieza.	25,28	116,91

El chófer tendrá un plus de 5,41 € por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.